



administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

A los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al resultar desconocido el interesado en el procedimiento sancionador por infracción administrativa, se publica la siguiente propuesta de resolución:

“Resolución.

Visto el expediente tramitado y la propuesta de resolución formulada, esta Alcaldía- Presidencia, haciendo uso de las facultades que le confiere la vigente legislación de régimen local con esta fecha resuelve:

Inicio procedimiento sancionador por infracción administrativa.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Acta expedida por la Policía Local en fecha 6 de octubre de 2020 a las 11:15 horas frente a Don Javier Montoro Morales, por los siguientes hechos: encontrarse bebiendo una litrona en un grupo de personas, siendo él, la única persona que estaba bebiendo, en la Plaza Pozo Pindongo.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la siguiente legislación de aplicación:

- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- En caso de menores: Ley 2/1995, de 2 de marzo y Reglamento desarrollado por Decreto 72/1996, de 30 de abril.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza Reguladora de la Convivencia y del Ocio Saludable de Alcázar de San Juan. BOP N° 175, de 11 de septiembre de 2020.

Resuelvo:

Primero. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en relación a los siguientes hechos:

Desobediencia a la Ordenanza reguladora de convivencia y del ocio saludable de Alcázar de San Juan, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real n.º 175 de fecha 11 de septiembre de 2020, en concreto, encontrarse bebiendo una litrona en un grupo de personas, siendo él, la única persona que estaba bebiendo, en la Plaza Pozo Pindongo.

De la realización de los hechos expuestos, se presume responsable/es a:

Nombre y Apellidos	NIF/CIF
JAVIER MONTORO MORALES	06286342M

En consecuencia, los hechos referenciados se consideran constitutivos de infracción administrativa consistente en:

Infracción:	CONSUMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VIA PÚBLICA.
Tipificación:	ART. 30.A ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA Y OCIO SALUDABLE

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Referencia normativa:	- LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA. -ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA Y OCIO SALUDABLE
Posible sanción:	Art. 33.A.- De la ordenanza. Para infracciones leves, el grado mínimo comprenderá la multa de 150€ a 750€. Art. 35.- De la Ordenanza. En el caso de las infracciones leves y graves referidas al consumo en la vía pública, se contempla la posibilidad de la sustitución de la multa por una medida educativa o reparadora, con acuerdo de las partes.

Segundo. Nombrar como instructora del procedimiento a la Secretaria Acctal del Ayuntamiento, Doña Montserrat Santiago Arias

Y comunicarle este nombramiento, indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, y dependiendo de la calificación de la infracción, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

Cuarto. Notificar la iniciación del Procedimiento a los interesados, y emplazarles por un plazo de diez días para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el Procedimiento a su disposición en las oficinas municipales.

Si no se presentaran alegaciones ni propuestas pruebas, el instructor del procedimiento podrá considerar el contenido de esta resolución como propuesta de resolución.

Quinto. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad o indica que desea proceder al pago voluntario de la sanción, se le aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción que pudiera corresponder, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Sexto. Notificar al denunciante la incoación del procedimiento sancionador”.

Anuncio número 1549